

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, Valle dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto:	2050
Radicado:	76001311001220220029600
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ELIZABETH MARIN VARGAS
Demandado:	WALTER VELASQUEZ IPIA
Tema y Subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora ELIZABETH MARIN VARGAS en interés y beneficio del niño JESUS DAVID VELASQUEZ MARIN, frente al señor WALTER VELASQUEZ IPIA, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, conforme a lo acordado en acta de conciliación de fecha 26 de febrero de 2020, en el Centro de Conciliación FUNDAFAS.

**CONSIDERACIONES**

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Por otro lado, revisados los valores discriminados uno a uno de las cuotas y periodos dejados de cancelar, se observa que no fueron reajustados en debida forma en el año 2022, con el IPC del año inmediatamente anterior, por lo que al aplicar correctamente los incrementos se tienen el siguiente resultado:

JUZGADO DOCE DE FAMILIA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO														
RADICADO: 2022-00296														
>>														
Ints.	0,500%	Hasta	1											
Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liquidación adicional														
Saldo de Capital, Fl. >>														
Saldo de Intereses, Fl. >>														
Vigencia		Vr. % Ipc Dic. Año Anterior	Valor Cuota	Cuotas Alimentarias	Cuota Extra Junio / Diciembre	Incremento IPC 2021	Incremento IPC 2022	Deuda abril 2020 a noviembre 2021	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Desde	Hasta								Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos Valor	Folio	Saldo Intereses
01-dic-20	31-dic-20			800.000,00				0,00		0,00			0,00	0,00
01-dic-20	31-dic-20	1,61%	800.000,00	800.000,00	800.000,00			1.600.000,00	30				0,00	1.600.000,00
01-ene-21	31-ene-21	1,61%	812.880,00			12.880,00		1.612.880,00	30				0,00	1.612.880,00
01-feb-21	28-feb-21	1,61%	812.880,00			12.880,00		1.625.760,00	30				0,00	1.625.760,00
01-mar-21	31-mar-21	1,61%	812.880,00			12.880,00		1.638.640,00	30				0,00	1.638.640,00
01-abr-21	30-abr-21	1,61%	812.880,00			12.880,00		1.651.520,00	30				0,00	1.651.520,00
01-may-21	31-may-21	1,61%	812.880,00			12.880,00		1.664.400,00	30				0,00	1.664.400,00
01-jun-21	30-jun-21	1,61%	812.880,00		12.880,00	12.880,00		1.690.160,00	30				0,00	1.690.160,00
01-jul-21	31-jul-21	1,61%	812.880,00			12.880,00		1.703.040,00	30				0,00	1.703.040,00
01-ago-21	31-ago-21	1,61%	812.880,00			12.880,00		1.715.920,00	30				0,00	1.715.920,00
01-sep-21	30-sep-21	1,61%	812.880,00			12.880,00		1.728.800,00	30				0,00	1.728.800,00
01-oct-21	31-oct-21	1,61%	812.880,00			12.880,00		1.741.680,00	30				0,00	1.741.680,00
01-nov-21	30-nov-21	1,61%	812.880,00			12.880,00	9.500.000,00	11.254.560,00	30	1.000.000,00			-1.000.000,00	10.254.560,00
01-dic-21	31-dic-21	1,61%	812.880,00		12.880,00	12.880,00		10.280.320,00	30				0,00	10.280.320,00
01-ene-22	31-ene-22	5,62%	858.563,86				45.683,85	10.326.003,85	30				0,00	10.326.003,85
01-feb-22	28-feb-22	5,62%	858.563,86				45.683,85	10.371.687,70	30				0,00	10.371.687,70
01-mar-22	01-mar-22	5,62%	858.563,86				45.683,85	10.417.371,55	1				0,00	10.417.371,55
										1.000.000,00			0,00	10.417.371,55
										SALDO DE CAPITAL			10.417.371,55	
										MÁS COSTAS LIQUIDADAS, FL			0,00	
										SALDO DE INTERESES			0,00	
										TOTAL CAPITAL ADEUDADO			10.417.371,55	

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra el señor WALTER VELASQUEZ IPIA, a favor de su hijo menor de edad JESUS DAVID VELASQUEZ MARIN, representado por su madre ELIZABETH MARIN VARGAS, por la suma de DIEZ MILLONES, CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL, TRECIENTOS SETENTA Y UNO PESOS, CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 10.417.371,55), adeudados por concepto de la cuota ordinaria y adicional del mes de diciembre del año 2020, por los incrementos del IPC de las cuotas ordinarias de todo el año 2021 y de enero a marzo de 2022, así como por los incrementos de las cuotas adicionales de junio y diciembre de 2021, incrementos de las cuotas ordinarias de enero a marzo de 2022, y las cuotas alimentarias en mora de mayo de 2020 a noviembre de 2021, conforme a lo acordado en acta de conciliación de fecha 26 de febrero de 2020, en el Centro de Conciliación FUNDAFAS.

Mas el interés legal de 0.5% mensual causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de abril de 2022, las que se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER a la parte ejecutada para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del

Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o diez (10) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en debida conforme al Art. 291-3 del CGP, o acorde a lo dispuesto en art. 8 de Decreto 806 de 2020, ahora con vigencia permanente, Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico y sin necesidad de previa citación, advirtiéndole en cualquiera de los casos, que la comparecencia al juzgado es virtual y a través del correo electrónico en el horario de 8:00 am a 12:00 pm, y de 1:00 a 5:00 pm, para lo cual deberá informársele la dirección del correo electrónico [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

En caso de realizar la notificación por correo electrónico, también deberá informársele que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal como lo prevé el referido acuerdo, para lo cual deberá afirmar bajo gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensora de Familia de la localidad y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
Juez

(3)

**Firmado Por:**  
**Andrea Roldan Noreña**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b255d7c6c02468633250e1a6dfb1ace016a91641e83d86a88d6b6f600e4284**

Documento generado en 18/08/2022 08:23:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**